

Artículo 11º.— Los gerentes provinciales tendrán a su cargo la representación y la dirección de las actuaciones del IPIA en cada una de las ocho provincias andaluzas y serán los jefes inmediatos de las unidades en que se estructure reglamentariamente el IPIA en las provincias para la ejecución y desarrollo de los programas de actuación de las mismas.

Artículo 12º.— La financiación del Instituto de Promoción Industrial en Andalucía se realizará mediante los siguientes recursos:

— Aportación de la Junta de Andalucía a través de los créditos asignados en el presupuesto general de la misma.

— Las subvenciones que provengan de las instituciones que colaboren con el Instituto y de otras entidades empresariales y financieras.

— Las rentas y productos que generen los bienes y valores que integren el patrimonio del Instituto.

— Los ingresos procedentes de los servicios realizados por el Instituto.

Artículo 13º.— Las plantillas orgánicas del IPIA serán aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Energía y con un informe emitido por la de Hacienda.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se aprueben por el Parlamento las Leyes a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1, serán de aplicación supletoria a las Leyes de Entidades Estatales Autónomas y de Patrimonio del Estado, con la sustitución de los órganos estatales por los correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.— Queda derogado el Decreto 14/1981, de 30 de marzo de 1981, y la Orden de junio de 1981 de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

Sevilla, 3 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Industria y  
Energía

**Ley 2/1983, de 3 de Marzo, de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía.**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente:

#### LEY

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El análisis de la estructura económica de Andalucía demuestra que determinados sectores productivos tienen una insuficiente participación en el conjunto de la actividad económica, así como la existencia de una grave desarticulación en el conjunto de las relaciones entre los distintos sectores.

La Junta de Andalucía considera que la mejora de la situación expuesta anteriormente es un reto que la Comunidad Autónoma y sus instituciones tienen planteado, y de cuya solución dependerá, en gran medida, el futuro de nuestro desarrollo económico de una manera armónica.

Para el crecimiento de la actividad industrial, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha considerado conveniente poner en práctica mecanismos e instrumentos tales como el Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (IPIA), cuyos objetivos fundamentales consisten en la coordinación de los organismos que actúan en el área de la promoción industrial de Andalucía, y el asesoramiento y dinamización de proyectos de inversión industrial.

Complementariamente, la Junta de Andalucía considera que es necesario actuar con un instrumento específico en el campo de la promoción económica, como desarrollo del artículo 18.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De la misma forma y como se desprende del análisis de los datos de la evolución de los sectores económicos en Andalucía desde el origen de la crisis, —en el que se observa una agudización de desequilibrios como consecuencia del proceso del ajuste a ésta— la Junta de Andalucía considera, a su vez, imprescindible una actuación en la reconversión y reestructuración económica, que se complemente con las medidas que se adopten en este campo por la Administración Central.

La elección de tipo sociedad anónima responde, de una parte, a la conveniencia de potenciar la aportación de la Junta con la que puedan suscribir otras instituciones y/o entidades públicas o privadas, y por otra, a la mayor agilidad operativa que esta forma societaria supone.

Finalmente, es de señalar que la medida se fundamenta, en el plano legal, en los artículos 66 y 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 1º.— Se autoriza al Consejo de Gobierno para la constitución de una Sociedad Anónima para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA) que se regirá por las normas de Derecho Mercantil, Civil y Laboral, salvo en las materias en las que sea de aplicación la presente Ley o las Leyes reguladoras de la Hacienda Pública y el Patrimonio de la Comunidad

Autónoma. Supletoriamente, en los extremos no previstos en las anteriores disposiciones será aplicable la legislación estatal.

Artículo 2º.- El capital social fundacional será de dos mil millones de pesetas, dividido en dos mil acciones nominativas de un millón de pesetas. La Junta de Andalucía participará, como mínimo, con un cincuenta y uno por ciento de dicho capital. El resto del mismo podrá ser cubierto por instituciones y/o entidades públicas o privadas.

Artículo 3º.- La Sociedad tendrá por objeto favorecer el desarrollo económico y social de Andalucía y mejorar su estructura productiva, superando los desequilibrios económicos sectoriales y territoriales, actuando prioritariamente sobre actividades de transformación, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno, mediante:

### 3.1. Actuaciones de Promoción:

3.1.1. Constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas que se consideren de especial interés para Andalucía.

Las sociedades constituidas o participadas podrán tener como único socio a SOPREA. Cuando las acciones sean poseídas por varias personas físicas o jurídicas, no será necesario que SOPREA ostente la titularidad de la mayoría absoluta de las acciones.

3.1.2. Concesión de créditos a medio y largo plazo y de avales a sociedades según establezca el Consejo de Gobierno, dentro de los límites fijados en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía.

3.1.3. Promoción y participación de actuaciones colectivas de empresas, que permitan una mayor competitividad de éstas.

3.1.4. Realización de todo tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de Andalucía y que, siendo propuestas por los órganos colegiados de la Sociedad, sean aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

### 3.2. Actuaciones de Reconversión:

3.2.1. Participación en el capital de sociedades que requieran una reestructuración y de las que se haya demostrado su viabilidad económica. Se podrá ostentar o no la titularidad de la mayoría de las acciones.

3.2.2. Concesión de créditos a medio y largo plazo y avales con la documentación señalada en 3.2.1.

3.2.3. Participación en las sociedades que se puedan contituir para intervenir en las operaciones de reconversión de un sector.

3.2.4. Realización de estudios de sectores industriales que presenten síntomas de dificultades de viabilidad futuras.

### 3.2.5. Estimulación de actuaciones colectivas

de empresas que por su área territorial o sectorial se vean abocadas a procesos de reconversión.

3.2.6. Desarrollo y ejecución de los planes de reordenación, reconversión y reestructuración que en materia económica la Junta de Andalucía, puede establecer en desarrollo de sus competencias.

3.3. Las actuaciones previstas en la presente Ley tendrán que ser aprobadas, previamente, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 4º.- La Sociedad elaborará y presentará cada año al Consejo de Gobierno, en la fecha que disponga la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, el programa de actuación, inversiones y financiación correspondientes al ejercicio siguiente, complementando con una memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor.

El programa tendrá el siguiente contenido:

a) Un estado en el que se recogerán las inversiones reales y financieras que deban efectuarse en el ejercicio social.

b) Un estado en el que especificarán las aportaciones y subvenciones de la Junta de Andalucía así como las demás fuentes de financiación de sus inversiones.

c) La expresión de los objetivos que deban alcanzarse en el ejercicio y, entre ellos, las rentas que se espere generar.

Artículo 5º.- El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía fijará la cuantía de los recursos de la Sociedad que deberán destinarse a actuaciones de promoción y de reconversión, dentro de los límites finados en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus fines, SOPREA podrá recabar subvenciones y garantías de la Junta de Andalucía y de otras instituciones y entidades públicas, así como emitir obligaciones o títulos similares, que podrán ser computables en el coeficiente de fondos públicos del ahorro institucional.

La Sociedad podrá, asimismo, recibir préstamos de entidades financieras públicas o privadas. Los préstamos concedidos por las Cajas de Ahorros podrán tener la consideración de regulación especial, según determine la legislación vigente.

Artículo 7º.- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que representen a las acciones suscritas por la Comunidad Autónoma serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

Artículo 8º.- La Sociedad presentará al Consejo de Gobierno cada año, en el primer trimestre posterior al cierre del ejercicio económico, una memoria de actuación, así como el programa futuro.

Ambos deberán ser aprobados, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Industria y Energía, remitiéndose ulteriormente, a la Comisión correspondiente del Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

Artículo 9º.— La Junta de Andalucía podrá subvencionar a SOPREA para asegurar su equilibrio financiero, e acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley de Presupuestos.

Artículo 10º.— A la Sociedad le serán de aplicación las bonificaciones y reducciones fiscales procedentes según la normativa vigente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no entren en vigor las Leyes Financieras y de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aplicará la legislación del Estado relativa a este tipo de sociedades, con la sustitución de los órganos estatales por los correspondientes de la Comunidad.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos pertinentes para la ejecución de esta Ley.

Sevilla, 3 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Industria  
y Energía

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

***Decreto 45/1983, de 23 de Febrero,  
sobre nombramiento de los miembros del  
Consejo Asesor de RTVE en Andalucía.***

La Ley 2/1982, de 21 de Diciembre, regula-

dora del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía, dispone en su artículo 7º que el citado Consejo consta de 16 miembros designados por el Parlamento de Andalucía y nombrados por el Consejo de Gobierno para la legislatura correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, el Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 16 de Febrero de 1983, acordó designar como miembros del Consejo Asesor a determinadas personas a cuyo nombramiento debe procederse.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el 23 de Febrero del corriente,

#### DISPONGO

Artículo único: Nombrar miembros del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía para la presente legislatura a los siguientes Señores:

- D. José Cazorla Pérez
- D. Torcuato Pérez de Guzmán y Moore
- D<sup>a</sup>. Marina Nieto Rivera
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Esperanza Sánchez Delgado
- D. Rafael Moreno Cereijo
- D. Pedro José Montero Valdivia
- D. Javier Torres Vela
- D<sup>a</sup>. Rosa Baleriolá Salvo
- D. Alberto Arrupe Ferreira
- D. Francisco Díaz Velázquez
- D. Enrique García Montoya
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Teresa García Manrique
- D. Constantino Alvarez de Alvarado
- D<sup>a</sup>. Pilar Pulgar Fraile
- D. José Luis Insausti Caton
- D. Juan Carlos Aguilar Moreno

Sevilla, 23 de Febrero de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia